

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO	
DEMANDANTE:	ALEXANDER ROMERO RUBIO	
DEMANDADO:	NACION-MINDEFENSA-FUERZA COLOMBIANA	AEREA
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2014 00264 00	

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del ejecutante y subsidiario de queja contra la providencia de fecha 11 de diciembre de 2015, por medio de la cual se rechazó por improcedente el recurso de apelación presentado contra el auto del 29 de julio de 2014 (fol. 82)

DEL RECURSO INTERPUESTO:

Manifiesta la recurrente que el numeral 4º del artículo 321 del C.G.P., dispone que el auto mediante el cual se niega el mandamiento de pago es susceptible de ser atacado mediante el recurso que fue rechazado por el despacho, por lo tanto, solicita se revoque la decisión o se inicie el trámite respectivo para que se surta la queja.

CONSIDERACIONES:

Sobre la interposición del recurso de reposición, el artículo 318 del C.G.P.¹ establece que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, el cual deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia, y en lo que respecta a la queja, el artículo 353 de la misma codificación, establece que ésta deberá ser interpuesta en subsidio de la reposición contra el auto que negó la apelación, como en efecto lo hizo la parte actora.

Ahora bien, advierte el despacho que no repondrá la providencia objeto de reposición, como quiera que el auto por medio del cual se está a lo resuelto en otra providencia, no se encuentra enlistado dentro de los autos susceptibles del recurso de alzada descritos en el artículo 321 del C.G.P., lo cual lo torna improcedente la presentación de dicho recurso, permitiendo su rechazo como en efecto se dispuso.

De otra parte y por ser procedente, se concederá el recurso de queja interpuesto de manera subsidiaria, para lo cual la parte interesada deberá cancelar dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este proveído el valor de las copias de la demanda inicial (fol. 01 a 08) de anexos de la demanda (fol. 12 a 72), del auto de fecha

¹ Artículo 242. Reposición. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

29 de julio de 2014 (fol. 150 a 152), de las solicitudes de mandamiento de pago y sus anexos (fol. 153 a 263 y 264 a 269), del auto de fecha 20 de noviembre de 2015 (fol. 70-71), del recurso de apelación (fol. 72 a 77), del auto de fecha 11 de diciembre de 2015 (fol. 81), del recurso de reposición y subsidiario de queja (fol. 82), y de la presente providencia, so pena de declarar desierto el recurso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

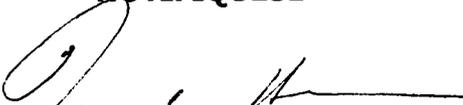
RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto fechado 11 de diciembre de 2015, por medio del cual se rechazó por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto que se estuvo a lo resuelto de fecha 20 de noviembre de 2015, conforme se indicó en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja subsidiariamente interpuesto por la parte actora, la cual deberá cancelar dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 324 del C.G.P., las copias de la demanda inicial (fol. 01 a 08) de anexos de la demanda (fol. 12 a 72), del auto de fecha 29 de julio de 2014 (fol. 150 a 152), de las solicitudes de mandamiento de pago y sus anexos (fol. 153 a 263 y 264 a 269), del auto de fecha 20 de noviembre de 2015 (fol. 70-71), del recurso de apelación (fol. 72 a 77), del auto de fecha 11 de diciembre de 2015 (fol. 81), del recurso de reposición y subsidiario de queja (fol. 82), y de la presente providencia, so pena de declarar desierto el recurso.

Expedidas las copias, remítanse lo antes posible al superior para efecto de la queja interpuesta.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **03 del 01 de febrero de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria